



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 AGO 1998

VISTO: El expediente N° 59/98 letra: TCP, de fecha 07/04/98, Caratulado: Auditoría de personal y haberes Superior Tribunal de Justicia"; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuó de acuerdo al Plan de Trabajos Anuales de Acción Ejercicio 1998 aprobados por Resoluciones Plenarias N° 02 y 03/98.

Que de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo, se emitieron los Informes N° 177/98 y 181/98 Letra: TCP, de fecha 07/07/98 y 08/07/98 respectivamente, los cuales detallan el trabajo de revisión realizado.

Que de los precedentemente citados, surgen distintas Recomendaciones y Observaciones que formular, las que se detallan en Anexos I y II adjuntos a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º), 2º) inc. d), 4º) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DAR por concluidas las tareas de Auditoría realizadas en sede del Superior Tribunal de Justicia, referidas al control de Legajos de Personal, Liquidación de haberes correspondiente al mes de Junio de 1997 y control de Pago de Ayuda Escolar del Ejercicio citado.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, sobre las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen Observaciones y Recomendaciones

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//2

que formular.

ARTICULO 3°.- RECOMENDAR, al Sr. Director de Administración y Personal del Superior Tribunal de Justicia, lo detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Efectuar las OBSERVACIONES correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que se detallan como Anexo II, que forma parte integrante de la presente, concediendo al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, un plazo de QUINCE (15) DIAS, a partir de su notificación, para efectuar los descargos correspondientes de todos los puntos, ante este Tribunal de Cuentas .

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, COMUNICAR, CUMPLIDO, se reservarán las Actuaciones por el Plazo indicado en el Artículo 4°), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 73 /98 V.A.-

T.C.P.
Revisó SMO
Confeccionó SMO
Controló CG
V.B. M

G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G. P. N. GERARDO MARTÍNEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..1/3

ANEXO I

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

RESOLUCION N° 73 /98.-

I - ANTECEDENTES PERSONALES:

* Se recomienda el foliado de los Legajos personales de cada uno de los agentes que integran la planta de personal del Organismo.

* Para el futuro ingreso de nuevos agentes a ese Organismo, se vele por el estricto cumplimiento de lo normado en Acordada N° 120/94 -Reglamento para la Justicia de Tierra del Fuego, Artículo 11) inciso b), c) y d), en lo que refiere a la documentación respaldatoria .

Con referencia al futuro ingreso de Magistrados y Funcionarios, deberán presentar la documentación respaldatoria que avale las exigencias establecidas en la Constitución Provincial y en el Artículo 13) de la Ley Provincial N° 110/93, requisitos indispensables para el desempeño de esos cargos.

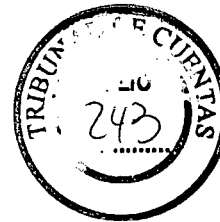
II - APORTE OBRA SOCIAL: se recomienda, la aplicación de la Resolución N° 168/97 VA del Tribunal de Cuentas, emitida con fecha 19/11/97; la cual en sus Artículos 2°) y 3°) establece que aquellos funcionarios y magistrados que aporten en forma particular a alguna obra social, **deberán presentar mensualmente**, ante la Dirección de Administración del ente, la documentación demostrativa del aporte realizado en calidad exclusivamente de afiliados titulares. Como sucede por ejemplo en Legajo N° 223.

III - ASIGNACIONES FAMILIARES: se recomienda la **actualización de las Declaraciones**

//..4




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

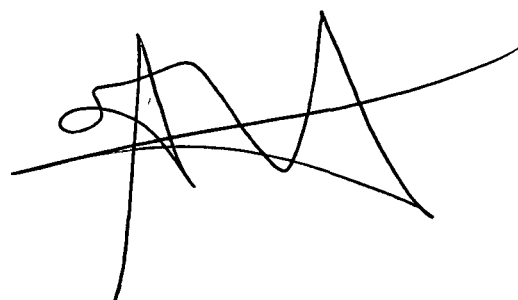


..//4

Juradas de Salario Familiar, toda vez que sufra modificaciones el grupo familiar del agente, (por ejemplo Legajo N° 64), y agregar esta Declaración a los Legajos carentes de ella (por ejemplo Legajo N° 79).

STO
STO
CG
M


C. P. R. CLAUDIO A. RICCIOTTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..115

ANEXO II

CAPITULO DE OBSERVACIONES

RESOLUCION N° 73 /98

I - ANTECEDENTES PERSONALES:

a) *DESIGNACION*: se observa la falta del acto administrativo correspondiente, en legajo N° 38, como así también la falta del acta donde conste la fecha con la cual da inicio a su funciones la agente legajo N° 30.-

b) *TOMA DE JURAMENTO*: en legajo N° 06, no consta el acta pertinente, tal cual lo dispone la Constitución Provincial y el Artículo 7°) de la Ley Provincial N° 110.

c) Con referencia a la falta de presentación de Certificados de Conducta, de Salud o Psicofísicos y fotocopia de DNI, deberán dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11) del Reglamento, en el caso de los *Agentes Judiciales*, y a lo dispuesto por la Constitución Provincial y el Artículo 13°) de la Ley Provincial N° 110, en el caso de los *Funcionarios y Magistrados*, presentando la documentación que acredite lo exigido, en los siguientes casos: legajos N° 265, 274, 18, 22, 32, 33, 209, 08, 09, 206, 223, 39, 237, 73, 31, 06, 10, 30, 27, 41, 55, 24, 141 y 40.

d) Falta las tarjetas de Seguro Obligatorio o constancias del trámite de asegurado en los legajos de agentes con mayor antigüedad en el Organismo. Solo algunos legajos correspondientes a agentes que ingresaron recientemente contaban con esta documentación.

II - ANTIGÜEDAD:

a) En legajo N° 30, se observa diferencia en el cómputo de este rubro, teniendo en cuenta las certificaciones válidas obrantes en el mismo, correspondería abonar 10 años en este concepto. Considerándose a efectos de la liquidación el cómputo de 11 años al mes de Junio/97.

//..6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//6

III - ASIGNACIONES FAMILIARES:

a) ASIGNACION CONYUGE:

1) se observa el pago de esta asignación en los legajos N° 223, 79 y 34, sin estar debidamente documentado, en los correspondientes legajos, presentando fotocopia de DNI del cónyuge, sin que quede acreditada la relación matrimonial con el titular. Faltando así a lo dispuesto en los artículos 12°) y 22°) de la legislación provincial vigente.

2) se observa el pago retroactivo de esta asignación en los legajos N° 18 y 22, autorizado por la Resolución N° 130/97 de fecha 03/09/97, petición tramitada bajo Expediente N° 3131/97 de fecha 04/06/97. Tal situación transgrede lo preceptuado por los Artículos 7°) párrafo 5° y 12°) del Decreto Provincial vigente, como así también, al tomarse desde la fecha de reclamo, se ignora lo normado por Artículo 22°) párrafos 1° y 3° de la norma. Asimismo la emisión del acto administrativo citado, excede las atribuciones conferidas al Organismo en materia de Asignaciones Familiares.

b) ASIGNACIÓN POR HIJOS:

1) se observa el pago de esta asignación sin la debida presentación de la documentación suficiente para el cobro de Asignaciones Familiares, según lo establece el Artículo 4°) incisos a) y b), en los legajos N° 14, 66 y 33.

2) se abona esta asignación en legajo N° 250, sin haber certificado la concurrencia regular a un establecimiento educacional. Atento la edad del menor (cumple quince años el 30/06/97), es necesaria tal acreditación, a los fines del Artículo 13°) de la norma provincial vigente.

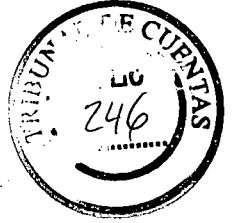
3) falta la acreditación del hecho generador (Certificado de Nacimiento del segundo hijo), para el pago de este beneficio, en legajo N° 86, tal cual lo determina el Artículo 22°) del Decreto Provincial.

X

..//7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//7

c) FAMILIA NUMEROSA:

1) se observa la transgresión del Artículo 15º) del Decreto N° 1793/96, en los legajos N° 41, 223 y 39. Se puede inferir que existe un error de interpretación en la norma vigente, ya que se liquida esta asignación, a partir del tercer hijo, independientemente que por los anteriores este cobrando o no. El Organismo deberá verificar los errores de liquidación en este concepto, a partir de la vigencia del Decreto citado, debiendo informar los montos abonados en más por agente en forma conjunta con el descargo a presentar.

d) MATERNIDAD:

1) *Prenatal:*

* De la verificación del legajo N° 220, surge que se abonó esta asignación, faltando la presentación del Acta de Nacimiento, por parte de la agente, que avale los pagos realizados; faltando así a lo normado en el Artículo 8º) párrafo 7mo .

* Se observa en legajo N° 237, el pago retroactivo de esta asignación, autorizado por Resolución N° 82/97, de fecha 27/5/97. Dicho acto administrativo trasgrede lo establecido por los Decretos Provinciales N° 1793/96 y 3216/97 y se considera como un exceso de atribuciones del Organismo en la materia.

2) *Prenatal Familia Numerosa:* no se abona esta asignación en los legajos N° 246, 126 y 161. Se puede inferir que existe un error de interpretación en la norma respecto de Asignación Prenatal Familia Numerosa, según lo expresa el artículo 8º) último párrafo del Decreto Provincial N° 1793/96.

e) ESCOLARIDAD:

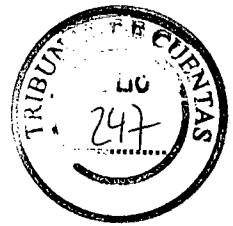
1) se abona Ayuda Escolar sin *Certificado de finalización del ciclo lectivo correspondiente*, tal cual lo establece la norma vigente, en los legajos N° 18, 36, 03, 178, 185 y 218.

2) en legajo N° 223, *no se presento Certificado original de alumno regular*, faltando a

//..8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

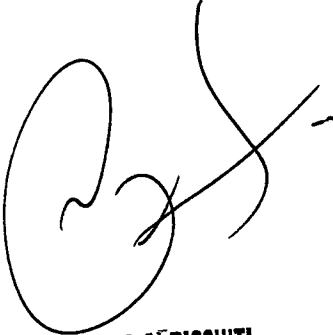


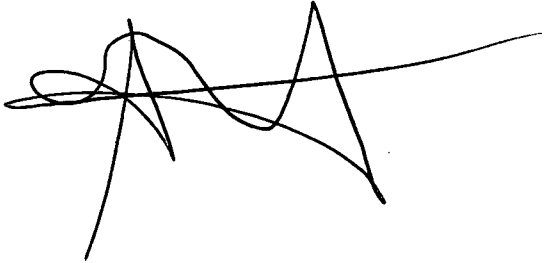
..//8

lo dispuesto por los Artículos 18°) y 19°) del Decreto Provincial.

3) se abonaron sumas en más, en concepto de Ayuda Escolar, a los agentes legajos N° 110, 99, 265 y 39 . Cabe aclarar que en el último citado corresponde la aplicación de Artículo 18 inciso d) de la Ley Nacional N° 24.714 .

T.C.P.
Revisó S/O
Confirmando S/O
Controló C6
V.B. M


G. P. R. CLAUDIO ARICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA